

# Resolución Jefatural

N° : 063-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA: 20-06-2022

## VISTOS:

El Expediente N° 020-2021, el Informe de Precalificación N° 050-2022-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 16 de marzo del 2022, Resolución Jefatural Regional N° 019-2022-GRM/ORA-ORH, de fecha 17 de marzo del 2022, Informe N° 723 -2022 GRM/ORA-ORH de fecha 13 de abril del 2022; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, mediante Ley N° 30056 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo el regimenes 276,728, CAS, así como otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponde en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte el Título VI – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso”;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, mediante el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente a su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la



# Resolución Jefatural

N° : 063-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA: 20-06-2022

responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

## ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:



Que, mediante Informe de Precalificación N° 050-2022-GRM/ORA-ORH/SPAD., de fecha 16 de marzo del 2022, la Secretaria Técnica recomienda al Órgano Instructor Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Godofredo Guillermo Villegas Méndez, en su calidad de Promotor Social I del Gobierno Regional de Moquegua, ha incurrido en falta Administrativa Disciplinaria según los establecido el Artículo 61° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GR/MOQ, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Moquegua, con lo cual, se habría configurado la falta prevista en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según el Acta de Constatación de fecha 09 de marzo del 2021, siendo las 2:45 pm. Del día 09 de marzo 2021 se realizó la visita inspectiva a la oficina de la Vice Gobernación Regional, a efecto de verificar la asistencia y permanencia del personal que labora en la referida oficina, acto en el participo el Prof. Percy Cesar Mamani Cruz, (e) Área Registro y Escalafón y la Srta. Horetencia Huanqui, Especialista Área Registro Escalafón, observando lo siguiente: que el servidor nombrado Godofredo Guillermo Villegas Méndez, no se encontraba en su puesto de trabajo.

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 019-2022-GRM/ORA-ORH, de fecha 17 de marzo del 2022, el Órgano Instructor **INICIA** procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Godofredo Guillermo Villegas Méndez, siendo debidamente notificado con Cedula de notificación N° 0711-2022-GRM/SG-TD, con fechas 18 marzo del 2022.

Que, mediante Informe N° 723-2022-GRM/ORA-ORH de fecha 13 de abril del 2022, el Órgano Instructor remite su Informe final al órgano Sancionador del servidor, Godofredo Guillermo Villegas Méndez, siendo debidamente notificado con Carta N° 0110-2022-GRM/ORA-ORH, con fechas 03 de mayo del 2022.

## IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el servidor Godofredo Guillermo Villegas Méndez, se desempeña como Promotor Social I del Gobierno Regional de Moquegua, es presuntamente responsable, al haber trasgredido lo dispuesto en:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

# Resolución Jefatural

N° : 063-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA: 20-06-2022

- Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo

- Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GR/MOQ, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Moquegua:

Artículo 7° La jornada de trabajo rige de lunes a viernes de enero a diciembre con un total de 07 horas y 45 minutos diarios, equivalente a 38 horas y 45 minutos semanales.

Artículo 11° (...) todo servidor está obligado a cumplir previa y estrictamente los procedimientos establecidos para acogerse a permisos y licencias que debidamente normados y por derecho le asistan, para ello se deberá llenar respectivo formato de la PAPELETA DE SALIDA (...)

Artículo 61° El permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. El permiso se inicia a pedido de parte y está condicionado a las necesidades del servicio y la autorización del Jefe Inmediato. Esta acción se formaliza mediante la Papeleta de salida (...)

- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...);



## CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION

Que, mediante Informe N° 723-2022-GRM/ORA-ORH de fecha 13 de abril del 2022, el Órgano Instructor recomienda la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, para el servidor procesado Godofredo Guillermo Villegas Méndez, en su calidad de Promotor Social I del Gobierno Regional de Moquegua, ha incurrido en falta Administrativa Disciplinaria según los establecido el Artículo 61° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GR/MOQ.

## FALTA INCURRIDAS Y NORMAS VULNERADAS, ASI COMO DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Que, mediante el Acta de Constatación de fecha 09 de marzo del 2021, siendo las 2:45 pm. Del día 09 de marzo 2021 se realizó la visita inspectiva a la oficina de la Vice Gobernación Regional, a efecto de verificar la asistencia y permanencia del personal que labora en la referida oficina, acto en el participo el Prof. Percy Cesar Mamani Cruz, (e) Área Registro y Escalafón y la

# Resolución Jefatural

N° : 063-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA: 20-06-2022

Srta. Hortencia Huanqui, Especialista Área Registro Escalfon, observando lo siguiente: que el servidor nombrado Godofredo Guillermo Villegas Méndez, no se encontraba en su puesto de trabajo, preguntándose al personal de guardianía de Gobernación (Rebeca Alarcón) indicando que vio salir a dicho servidor de la oficina entre las 13:00 a 13:10 horas, a consecuencia de ello se averiguo en guardianía General sobre si el referido servidor habría salido, a lo que señalaron que si habría salido cerca de las 13:30 horas manifestando su salida. Así mismo se hizo la verificación con el Sr. Victor Minaya, si el servidor antes mencionado saco papeleta de salida a la que indico que el Sr. Villegas no presento papeleta de salida. Posteriormente se verifico en las cámaras de seguridad de seguridad y se estableció que el servidor salió de las instalaciones sin permiso.

Que, mediante el Informe N° 119-2021-GRM/ORA-ORA-ARE., de fecha 10 de marzo del 2021, el Prof. Percy Cesar Mamani Cruz (e) Área Registro y Escalafón, informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que entro del cumplimiento de la función de verificación de la permanencia del personal de la entidad dentro de la jornada laboral, se ha detectado que el servidor nombrado Godofredo Guillermo Villegas Méndez, no encontraba en su trabajo y se ha retirado de las instalaciones del GORE Moquegua al promediar la 13:30 horas sin contar con la autorización correspondiente (papeleta de salida) y ha retornado cerca de las 15:10 horas.



Que, mediante el Informe N° 0488-2021-GRM/ORA-ORH, de fecha 15 de marzo del 2021, dirigido a la Oficina Regional de Administración, para que tome conocimiento que, el Área de Registro y Escalafón informa que dentro del cumplimiento de sus funciones de verificación de la permanencia del personal de la entidad dentro de la jornada laboral; ha detectado que el servidor nombrado Godofredo Guillermo Villegas Méndez, no se encontró en su puesto de trabajo y se ha retirado de las instalaciones del Gobierno Regional de Moquegua al promediar las 13:30 horas razón por la cual se procedió a levantar el acta de constatación.

Que, mediante el Informe N° 168-2021-GRM/ORA, de fecha 17 de marzo del 2021, el Mgr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, dirigido al Gerente General Regional remitió el Informe N° 0488-2021-GRM/ORA-ORH, remitida por la oficina de Recursos Humanos donde hace de conocimiento respecto al servidor nombrado Godofredo Guillermo Villegas Méndez, que dentro del cumplimiento de sus funciones de verificación de la permanencia del personal de la entidad dentro de la jornada laboral; se ha detectado que el dicho servidor no se encontró en su puesto de trabajo, sin contar con las autorización correspondiente.

Que, mediante proveído sin Número de fecha 22 de marzo del 2021, el Informe N° 168-2021-GRM/ORA, fue derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos en su asunto pone para determinación de responsabilidades conforme corresponda.

Que el artículo 85 de la ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo,: n) El incumplimiento Injustificado del horario y jornada de trabajo;

# Resolución Jefatural

N° : 063-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA: 20-06-2022

Que, en el caso concreto sobre las acciones que se le atribuye al servidor Godofredo Guillermo Villegas Méndez, en su calidad como "Promotor Social I del Gobierno Regional de Moquegua, como servidor nombrado del Gobierno Regional de Moquegua", es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto en:

Artículo 85 de la ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo, : n) el incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo;

Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GR/MOQ, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Moquegua, con lo cual, se habría configurado la falta prevista en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Que, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GR/MOQ, de fecha 12 de agosto del 2014, Artículo 7° La jornada de trabajo rige de lunes a viernes de lunes a viernes de enero a diciembre con un total de 07 horas y 45 minutos diarios, equivalente a 38 horas y 45 minutos semanales. Artículo 11° (...) todo servidor está obligado a cumplir previa y estrictamente los procedimientos establecidos para acogerse a permisos y licencias que debidamente normados y por derecho le asistan, para ello se deberá llenar respectivo formato de la PAPELETA DE SALIDA (...).



Artículo 61° El permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. El permiso se inicia a pedido de parte y está condicionado a las necesidades del servicio y la autorización del Jefe Inmediato. Esta acción se formaliza mediante la Papeleta de salida (...).

Observamos que en el régimen disciplinario de la ley N° 30057, el artículo 91° prescribe lo siguiente: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

Que, se debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley, como lo ha expresado el tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una Ley (lexscripta), que la Ley sea anterior al hecho sancionador (lex praevia) y que la ley describa un supuesto de hechos estrictamente determinado (lex certa).

Por las consideraciones antes expuestas, se le imputa al servidor GODOFREDO GUILLERMO VILLEGAS MÉNDEZ, haber transgredido lo dispuesto en el literal n) del artículo 85° de la ley N° 30057, Ley del servicio Civil, tras infringir los Artículo 7°, 11°, 61° la Resolución Ejecutiva Regional N° 864-2014-GR/MOQ, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Moquegua.

# Resolución Jefatural

N° : 063-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA: 20-06-2022

Que, teniendo las consideraciones del Informe Oral de fecha 20 de mayo del 2022, por parte del servidor imputado GODOFREDO GUILLERMO VILLEGAS MÉNDEZ, quien sustentó que en dichas circunstancias de fuerza mayor por razones de salud (cólicos estomacal) tuvo que ausentarse de su centro laboral para hacerse atenderse.

Teniendo en consideración la RESOLUCION DE LA SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC "SUSPENSION DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL", indica en su numeral 42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.

Asimismo en su punto III. DECISION 1. La Sala Plena del tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices contenidas en los numerales 37, 38, 39, 41, 42,43 y 44 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la ley N° 30057 en el marco del estado de Emergencia Nacional.

Que, de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para el servidor procesado;

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente "El servidor podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de (30) días hábiles.

Por consiguiente; contando con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas, según lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 41 literal b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**, al servidor procesado GODOFREDO GUILLERMO VILLEGAS MÉNDEZ, en su calidad de Promotor Social I del Gobierno Regional de Moquegua. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



# Resolución Jefatural

N° : 063-2022-GRM/ORA-ORH  
FECHA: 20-06-2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al servidor **GODOFREDO GUILLERMO VILLEGAS MÉNDEZ**, en su dirección domiciliaria Urb. Vimcoop F-10 Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor; asimismo, no corresponde que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITASE**, copia de la presente Resolución al Área de Registro y Escalafón para el legajo personal, a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PLUBLIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Lic. AYDA P. PFOCCOALATA ANCALLA  
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS